

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 14 de marzo de 2022 a través del correo electrónico a las 3:36 p.m. La demanda consta de 5 archivos con demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica daniel.bermudez@solidoconsultores.com A Despacho.

Medellín, 26 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TITO JORGE SINTURA ARÉVALO
Demandado	MARÍA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00274 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por el TITO JORGE SINTURA ARÉVALO en contra de MARÍA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1. APORTARÁ nuevo poder ya que conforme lo establece el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente determinados, y de la literalidad de la imagen del contrato allegado se desprende que el mismo fue firmado el 18 de noviembre de 2020.

Se advierte que el poder allegado deberá contener la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, ser otorgado por mensaje de datos conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

2. ADJUNTARÁ la constancia del pago que realizó el demandante por valor sesenta millones de pesos (\$60.000.000) en su calidad de participe oculto y que se relata en el hecho segundo, y que constituye una condición para la exigibilidad de la obligación.
3. CORREGIRÁ el hecho primero respecto a la fecha de firma del contrato de cuentas en participación, ya que conforme a su literalidad, se desprende que el mismo fue firmado el 18 de noviembre de 2020.
4. INCLUIRÁ en los hechos el plazo en el cual debía realizarse por la demandada la obligación reclamada y la fecha en la cual se causó.
5. ADECUARÁ las pretensiones respecto a la fecha de exigibilidad de intereses moratorios, que corresponden al día siguiente a la fecha en la cual vencía el plazo para el pago de la obligación.
6. APORTARÁ la declaratoria del incumplimiento del contrato mediante sentencia debidamente ejecutoriada, para efectos de exigibilidad de la cláusula penal, o en su defecto excluirá el cobro de la misma de las pretensiones.
7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por TITO JORGE SINTURA ARÉVALO en contra de MARÍA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92a34f6a2e87bfb741a534bac82d72b8a84ab5f7d8945506205abb0ce597ebd**

Documento generado en 26/04/2022 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>